



Teresa Lozano Armendares  
"Apéndice II. 1813-1821"  
p. 327-360

---

*La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*  
Teresa Lozano Armendares

---

México  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Cuadros y apéndices  
(Historia Novohispana 38)

Primera edición impresa: 1987

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

---

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.

---



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM

## **APENDICE II**

**1813 - 1821**



En este apéndice analizaremos brevemente los expedientes que recoge el ramo *Criminal* de los delitos de orden común cometidos en la ciudad de México de 1813 a 1821. Como dijimos al principio de este estudio, la información relativa a estos años es muy escasa, por lo que estos delitos no son representativos de la criminalidad en la ciudad de México. La mayoría de los expedientes de estos años no están completos, por lo que al no contar con el proceso completo no se sabe en muchos casos qué sentencia se impuso a los reos y, por lo tanto, no podemos determinar si hubo o no un cambio en la forma en que el Estado se enfrentó al problema de la criminalidad durante la guerra de independencia. Así tampoco se puede precisar si la implantación de la Constitución de Cádiz, a pesar de haber tenido poca vigencia, trajo consigo cambios importantes en la forma de aplicar las leyes penales.

De los últimos nueve años de la dominación española en la Nueva España encontramos en el ramo *Criminal* los expedientes de 103 delincuentes. Pero hay que señalar que de los años 1818, 1819 y 1820 no encontramos ningún caso registrado.

Del año 1813 tenemos 29 expedientes: cinco casos de robo, un aprehendido por haber inferido heridas, 21 por fuga de presidio y dos por conducta sospechosa. Veremos primero los relativos a robos. El 26 de marzo se aprehendió a José María Berrio y Agustín Baquera por sospechas de que trataban de robar la sedería de don Domingo Ugarte, en la calle de Tacuba 23. En enero del siguiente año ambos fueron puestos en libertad, a pesar de que Berrio se vio complicado en un asunto sobre unas mancuernas de brillantes que compró dentro de la cárcel.<sup>1</sup>

La mañana del 12 de agosto de 1813 la patrulla de capa aprehendió a dos hombres y una mujer por sospechosos del robo que se cometió en una taconería de las rejas de Balbanera. Los tres declararon que no sabían nada de dicho robo y fueron puestos en libertad. Miguel Huidobro, español, natural de Puebla, casado, de 24 años de edad y de oficio bizcochero, pero “que no lo ejercita hará el tiempo de tres meses en los que ha estado enfermo de la fiebre y después que salió de ella se ha ocupado en vender ropa o alhajas que le dan algunos conocidos”, dijo que “unos soldados de la ronda de capa lo condujeron a una cuadra habiéndolo sacado de la tienda de la Lunita, que está

<sup>1</sup> Causa contra José María Berrio y Agustín Baquera, en AGN, *Criminal*, v. 691, exp. 1, 2 y 4.

frente al billar de don Manuel Cristalinas, a la que había ido a empuñar unos calzones de paño de primera con objeto de llevar a su casa con qué subsistir”, y agregó que no sabía cuál era el motivo de su detención, “ni lo presume pues de nada le acusa la conciencia”. Huidobro ya había estado preso en otras dos ocasiones, una en la cárcel de la diputación por “haber escondido a la que ahora es su esposa, y salió para casarse con ella” y la otra en la cárcel de corte por la leva “de cuya resulta fue destinado a los dragones de Tulancingo donde sirvió nueve meses y fue licenciado al tiempo que lo hizo su excelencia con todos los que eran casados y pusieron reemplazos”. Juana Flores, española de esta capital, casada con Pablo Pimentel que vivía en el callejón de los Pajaritos de Belem, accesoria número 4, dijo también que no sabía cuál era el motivo de su aprehensión. Pimentel dijo que sí conocía a Huidobro por haberlo visto con frecuencia en el billar de Cristalinas a donde concurría “cuando le falta el quehacer de carpintería a ver si consigue alguna cosa en el juego”, pero que ignoraba la causa de su detención. También Pimentel había estado preso anteriormente,

hace como nueve años en la cárcel de corte por haberse juntado con unos amigos y haber intentado entre todos un robo en la calle de la Acequia y tienda de don Antonio Belasco de la Torre de la que cogieron como 100 pesos, de cuyas resultas salió sentenciado por la Sala a cuatro años de presidio y 200 azotes en forma de justicia, cuya pena sufrió habiendo cumplido el presidio en Veracruz desde donde regresó el año de 811 habiendo traído su correspondiente licencia.

Y otra vez estuvo preso por riñas con su mujer.<sup>2</sup>

Tenemos los expedientes de 21 individuos que se fugaron de presidio el año de 1813. El 2 de febrero se fugaron dos hombres del presidio de San Lucas.<sup>3</sup> El 2 de julio Mariano Maqueda, alias Laredo, hizo fuga de la Acordada a las 12 de la noche por uno de los balcones de la vivienda del alcaide, sin prisiones, “respecto a que no las tenía”.<sup>4</sup> El mismo día 2 de julio el presidiario Eulogio Machado se fugó de las obras públicas de esta capital.<sup>5</sup> El 22 de septiembre Juan Luna hizo

<sup>2</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 1.

<sup>3</sup> Alejandro Medina, indio de México, casado con Nicolasa Morales, de oficio panadero y de 29 años de edad, vino el 11 de mayo de 1812 destinado por la Real Sala al servicio de la marina e hizo fuga llevándose las prisiones. José Matías Centeno, indio de México, soltero, zapatero y de 14 años de edad, destinado por la Real Sala al servicio de la marina el 12 de marzo de 1812 también se fugó llevándose las prisiones. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 7.

<sup>4</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 6.

<sup>5</sup> No hay filiación del reo. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 8.

fuga al ir al trabajo, llevándose las prisiones; había llegado al presidio el 4 de junio de ese mismo año sentenciado por el señor virrey por desertor del Fijo de México y ladrón, a los trabajos de la zanja por seis años desde el 30 de abril.<sup>6</sup> También del mes de septiembre tenemos la sumaria sobre la averiguación de los diez reos que se fugaron de las obras públicas llevándose cuatro cadenas y ocho grilletes. Se llegó a la conclusión de que se deberían archivar “estas diligencias respecto a que de ellas no resulta culpa que dé motivos a proceder en contra de los encargados de la custodia de los reos que hicieron fuga aprovechándose de la ocasión que les presentó la polvareda que levantó el viento y el aguacero que cayó”.<sup>7</sup> El 8 de octubre se fugaron cinco forzados del presidio de la zanja. En la averiguación se encontró que no resultaba complicidad ni omisión alguna en los encargados de la custodia de los reos, pero sí en uno de los presos, José Patricio Rodríguez, “que estaba mancornado con uno de los fugitivos y que no avisó hasta que dio tiempo a que se hubiera fugado”, por lo que se le condenó a que sufriera seis meses de presidio más del tiempo que tenía señalado por la superioridad.<sup>8</sup> El 28 de octubre de 1813 José Vicente de la Cruz se fugó del hospital de San Andrés donde había sido destinado al servicio de los enfermos. Como resultado de esta fuga se decidió que “con el fin de evitar las frecuentes fugas de los reos que van al hospital, se trasladarán los centinelas que están a las puertas de las salas a lo interior de ellas donde según se me ha informado parece que hay su división, dándose noticia a la plaza para que así lo disponga sin aumentar los centinelas”.<sup>9</sup>

Encontramos dos individuos aprehendidos por conducta sospechosa en 1813, uno en enero, apresado en una casa en Santa Úrsula a “deshoras de la noche” y sin pasaporte, y otro en diciembre, aprehendido en la garita de San Cosme por traer el pasaporte vencido. Según el cabo de la garita le oyó decir a Aniceto Vargas que era insurgente, pero éste dijo en su declaración que

es cierto haber prometido al guarda cuatro caballos porque lo dejase libre; que éstos es cierto los tiene, a causa de que los insurgentes los han dejado allí en la hacienda, unos por cansados y otros porque se les huyen sin saber el declarante quiénes sean los legítimos dueños de éstos; y que el no habérselos presentado al justicia de su jurisdicción no ha sido porque haya obrado con malicia, sino por

<sup>6</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 10.

<sup>7</sup> Los reos que se fugaron son: Francisco Balcázar, José María Ortiz, Pedro Martín, Vicente Nieto, Francisco Roa, José Simón Arzate, Ignacio Palma, José Antonio Xavier, José Cortés y José Villegas. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 11.

<sup>8</sup> Los fugitivos fueron Martín Legaria, Francisco Gómez, Miguel Estanón, Nicolás Molina y Mariano Negrete. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 9.

<sup>9</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 5.

la distancia que hay de cuatro leguas, y no tener día alguno desocupado más que uno u otro de fiesta.<sup>10</sup>

El caso más interesante de 1813 es el que se refiere a la causa seguida contra el padre fray José Felipe Maciel. En dos volúmenes del ramo *Criminal* se encuentran varios expedientes incompletos sobre los delitos que cometió el padre Maciel desde el año de 1808. No los incluimos en la primera parte de este trabajo porque creímos que al ser un fraile del convento de San Francisco no había sido juzgado por la Sala del Crimen. Sin embargo, al leer con más detenimiento estos documentos vimos que sí se le siguió proceso por la justicia ordinaria al mismo tiempo que se le formaron procesos en el tribunal del arzobispado y en el propio convento de San Francisco. El 12 de noviembre de 1811 el ministro provincial y venerable definitorio del Santo Evangelio de San Francisco envió al virrey Venegas una solicitud pidiendo que enviase al padre Maciel a alguno de los presidios de las islas Marianas; dice el documento que:

habiéndose tomado en varios tiempos cuantas providencias han parecido oportunas a fin de contener en sus deberes religiosos al padre Maciel y apartado de los continuados criminales excesos en que ha incurrido casi desde que celebró su profesión, deshonorando al santo hábito que viste, con los gravísimos escándalos que ha causado dentro y fuera del claustro, no sólo no se ha podido conseguir de este individuo enmienda alguna, sino que cada día lo experimentamos más insolente, más atrevido y más abandonado a los más abominables vicios.

Acompañaban esta solicitud los procesos que se le habían formado en la religión desde el año de 1808 y

de ellos resulta que dicho padre Maciel la noche del 1º de septiembre del año pasado de 808 causando los mayores escándalos fuera de su convento hirió con un cuchillo a una mujer llamada Andrea Saturnina Corona, por cuyo delito lo sentenció el ministro provincial y venerable definitorio a cumplir la penitencia de cuatro meses de reclusión en el convento de San Cosme en el que estando sin cumplirla como debía, la noche del jueves santo insultó y estropeó de palabras a un prelado, habiendo antes dádole muchos golpes que hicieron arrojar sangre por boca y narices a un pobre hombre anciano que se hallaba de portero en dicho convento por lo que vuelto a procesar se condenó a seis meses de reclusión

<sup>10</sup> Averiguación contra José Antonio González por infidencia. AGN, *Criminal*, v. 13, exp. 11, f. 305-309. Documento relativo a la aprehensión de Aniceto Vargas, mestizo, originario de la hacienda de la Encarnación en Azcapotzalco, por haberse introducido sin pasaporte y manifestarse sospechoso. AGN, *Criminal*, v. 134, exp. 14, f. 277-281.

en el convento de San Francisco de la ciudad de Puebla sin que conste que la hubiese cumplido. Posteriormente a principios del mes de febrero del presente año cometió otro escándalo en un café frente del mismo convento de San Francisco en donde estropeando a los dueños de él sacó un belduque para herir a un donado de la misma religión que estaba allí, por lo que fue conducido a su convento en esa noche por la Patrulla de Capa delante de la cual insultó a su prelado con palabras y dicterios injuriosos y muy obscenos faltándole al respeto, y dejando su encierro para el día siguiente, cuando se iba a verificar se huyó y presentó preso en la Real Cárcel de Corte a disposición de la Junta de Seguridad, en donde en el tiempo de dos meses que estuvo allí rompió la cabeza a dos presos de resultas de un juego de albures que formó, tratando de hacer lo mismo con el alcaide a no haberlo contenido la guardia de la cárcel y trasladado a su convento por no ser reo de dicha junta; estando en la prisión hirió con unas tijeras al refitolero que le introducía la comida...

En este escrito no se incluye el proceso que se le siguió al padre Maciel en julio de 1810 por las heridas inferidas al teniente del regimiento del príncipe José Gorostiza en una riña que tuvieron en la calle de la iglesia de Santa Catalina de Siena. Como Maciel iba en compañía del presbítero de la catedral José Clemente Bravo, el tribunal del arzobispado los procesó y sentenció.<sup>11</sup>

El fiscal de lo civil concluía que “el asunto de semejantes escandalosos atentados constituyen a dicho padre Maciel reo atroz e incorregible... de los cuales no debió conocer la religión sino la jurisdicción real ordinaria y eclesiástica unidas”, por lo que en opinión del fiscal convenía que así se verificara. En consecuencia, en la Sala del Crimen se le recibió confesión al padre Maciel, se le hicieron los correspondientes cargos, se le admitieron las pruebas que aportó y se

<sup>11</sup> Causas contra el padre fray José Felipe Maciel. AGN, *Criminal*, v. 563 y 578. Maciel y José Clemente Bravo fueron juzgados por el tribunal del Arzobispado el 3 de septiembre de 1810: “Que se reprenda agriamente para que en lo sucesivo se porte como eclesiástico, en su traje, compañías y concurrencias, y que dándole política y cristiana satisfacción al caballero oficial ofendido, acompañado de un notario para que asiente la diligencia, si fuere favorable, se le dé por conclusa la causa.” En cuanto a fray José Felipe Maciel “se incite e impele por vuestra señoría a su reverendísimo Prelado con oficio, a fin de que aunque puede dar por compurgados los excesos del padre Maciel con la dura prisión que ha sufrido, para que se enmiende en lo sucesivo y excuse cualquiera bebida, pernoctaciones y asociaciones indecorosas a su estado y religión, le imponga algunas penitencias espirituales y prudentes, que le sirvan de corrección y no de desesperación, como es de esperar de la prudencia y discreción de su reverendísima”. Se agregaba que “para que la Real Sala quede satisfecha de la madurez y justificación de la jurisdicción eclesiástica, que se le participe todo, por oficio político de vuestra señoría o lo que su prudencia y literatura estimare mejor”.



evacuaron sus alegatos de defensa. No negó haber cometido los delitos y graves excesos que se le imputaban y sólo alegó en su defensa que todos habían sido por causa de la embriaguez, porque “en su juicio es un hombre moderado, prudente, pacífico y respetuoso de sus superiores”, pero el fiscal del Crimen añadía que esto “es lo mismo que dar la culpa por disculpa, pues la embriaguez por sí es un delito y mucho más en un religioso y que tiene experiencia que lo enajena, o transporta en términos de cometer otros delitos más graves siendo por consiguiente responsable de éstos sin que aquella excepción pueda favorecerle”. Así, aunque el fiscal del Crimen creía que justamente debía destinarse al padre Maciel a las islas Marianas como pedía el Venerable Definitorio, como el reo ya había sufrido una rigurosa prisión de un año y siete meses y teniendo en consideración que ese castigo “pudiera obstinarlo y pervertirlo más, en vez de corregirlo y enmendarlo, que es uno de los fines de las penas principalmente en personas de su clase”, y a que manifestaba arrepentimiento y protestaba enmienda, pedía que computándole en parte de pena el tiempo que llevaba de prisión se le destinase por otros cuatro años a un convento recoleto de su propia orden donde se estuviera a la mira de su conducta.

No sabemos si en realidad el padre Maciel fue enviado a ese convento o a las islas Marianas, pero sólo un mes después de lo pedido por el fiscal del Crimen, el padre Maciel hirió gravemente a un mozo del convento en el que se hallaba preso.

Del año 1814 encontramos en el ramo *Criminal* los expedientes de 14 delincuentes, diez acusados de robo y cuatro fugas de presidio. El 27 de enero el presidiario Manuel Medina se fugó del hospital de San Andrés; en consecuencia se hicieron algunos cambios en el hospital para cuidar mejor a los presos enfermos y evitar que se escaparan.<sup>12</sup> El 9 de junio siguiente el reo Cresencio Castillo se fugó cuando salió con otros 40 presos a regar los paseos al cargo del cabo Bartolomé Hernández del regimiento provincial de infantería de México: dejó las prisiones en poder de su socio.<sup>13</sup> Del 14 de septiembre tenemos la sumaria formada por orden del señor virrey por la fuga de los reos Juan Aguilar y José Alexandro Sosa, el primero soldado de los Fieles del Potosí y el segundo indio arriero, del trabajo del presidio de la zanja, llevándose las prisiones que eran de nueva invención. En febrero del año siguiente se sobreesayó la causa ya que “no resulta culpa digna de castigo de parte de la tropa que los custodiaba”.<sup>14</sup>

El 25 de febrero de 1814 se efectuó un robo en el cajón de ropa del Portal de los Agustinos, propiedad de don Manuel Aguirre. Se

<sup>12</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 12.

<sup>13</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 13.

<sup>14</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 14.

aprehendió a José María Berrio, Mariana Castro y a su hermano Rafael Castro, ya que en la casa que vivían Berrio y Mariana Castro se encontró parte de los efectos robados y en la azotea de la misma trece llaves o ganzúas. Al hacer todas las averiguaciones sobre el robo se halló que Rafael Castro estaba involucrado en otro robo que hubo en una platería y se le seguía causa por separado (no hemos encontrado ese expediente). En agosto de 1814 se destinó correctivamente a Castro a ocho años de presidio en Veracruz. El proceso de Berrio y Mariana Castro continuó y no fueron sentenciados sino hasta marzo de 1816. Berrio fue condenado a ocho años de presidio en Veracruz y Mariana Castro a cuatro años de reclusión en la casa de Recogidas. Sin embargo, parece ser que estas sentencias no se ejecutaron de inmediato, pues en agosto de 1816 se aprehendió de nuevo a Rafael Castro por desertor de presidio en una casa de la calle del Águila donde vivía con su familia, y fue trasladado al hospital de San Andrés por hallarse gravemente enfermo. En noviembre se le condenó a diez años de presidio en Veracruz, pero no sabemos si vivió para cumplir su castigo. Berrio y Mariano Castro todavía se hallaban en prisión por entonces: a él se le confirmó su anterior sentencia y a Mariana Castro se le dio por compurgada la pena con la prisión sufrida y se le puso en libertad apercibida.<sup>15</sup>

El 9 de julio de 1814 el cabo comandante de la guardia del Hospicio de Pobres dio parte de haber aprehendido a dos desertores: José María Sevilla, del regimiento fijo de México y a Pablo Bargallanta, del batallón de línea de Lovera. Fueron aprehendidos por un robo que hicieron a las 8 de la mañana de ese día en la accesoria número 79 del callejón de la Acordada, la que abrieron con tres ganzúas que se le hallaron a Bargallanta junto con un cerillo y un cuchillo. El cabo añadía que ambos eran reincidentes en ese vicio “con el agregado de que Sevilla fue aprehendido otra ocasión” hacía como tres años, por el cabo primero Mariano Ávila, a quien hirió con un tranchete en el pecho al tiempo de su aprehensión y se le mandó preso al cuartel de Partidas Sueltas. El cabo pone una nota al final del parte que dice: “a los dos referidos desertores y ladrones se encontró que tenían puestas trenzas postizas, las mismas que llevan puestas para conocimiento del fiscal que debe entender en la causa”. El 23 de agosto de ese año José María Sevilla fue puesto en manos de la justicia militar pues Calleja dictaminó que debía ser juzgado en consejo de guerra y recomendaba que se le aplicara la “pena mayor”. En cuanto a Bargallanta, no se le podía juzgar en consejo de guerra hasta que se recibiera su filiación, y como este reo tenía otra causa pendiente ante la justicia

<sup>15</sup> Causa criminal contra don Rafael Castro, su hermana doña Mariana y don José María Berrio por el robo hecho en un cajón del Portal de los Agustinos. AGN, *Criminal*, v. 691, exp. 3, 4 y 5.

ordinaria debía continuar ésta.<sup>16</sup> Es de suponer que Bargallanta fue preso en el mes de octubre de 1812 por el robo de azúcar que en compañía de otros hizo al comerciante don Domingo Coloma, siendo conocido en aquel proceso con el nombre de José Mariano Zúñiga. El 8 de abril de 1813 había sido destinado por vía de providencia al servicio de la zanja cuadrada entretanto se ponía la causa en estado de sentenciársele definitivamente; pero antes de que llegara este momento fue extraído de aquel servicio por orden del señor virrey y enviado al servicio de las armas en el regimiento de Lovera, por lo tanto, cuando se dio la sentencia definitiva que condenaba a Bargallanta a ocho años de presidio en Veracruz no pudo tener efecto, y esto ocurrió casi al mismo tiempo que se cometió el robo de que ahora va a tratarse. El 22 de diciembre de 1813 don Eusebio Estavillo se presentó ante el juez de letras don Juan José Flores querellándose de que le habían robado varios géneros y dinero de su cajón en la calle de Balvanera, el que había encontrado abierto. Posteriormente el capitán don Ignacio Echeverría aprehendió a Maximiliano Bargallanta, Isidro Campa Cos, José Miguel y Bentura Huidobro; al primero por habersele encontrado, según expresa el parte, más de 25 cortes de indiana criolla que andaba vendiendo por el barrio de la Palma y que reconoció ser suyos don Eusebio Estavillo y pertenecientes al robo que confesó Bargallanta haber ejecutado en compañía de Campa Cos por haber encontrado abierta una puerta del cajón de aquél. Asimismo se le encontraron a Bargallanta cuatro ganzúas, una punta de espada y una lima que entregó María Cañas, con quien éste trataba ilícitamente y por eso se la había dejado depositada. A Miguel Huidobro y a su hermano Bentura los aprehendió por haber expresado Bargallanta que ellos habían abierto la tienda y por haberse encontrado en la casa del primero media pieza de bramante que también reconoció ser suyo Estavillo y 28 pesos que trataba de esconder Bentura Huidobro entre los zapatos. Se aprehendió asimismo a Antonio Rivero en una tepachería de la plazuela de San Pablo y en el acto de su prisión se le encontró un sable que según dijo el cajero de Estavillo era del robo que habían hecho.

Mientras se efectuaban todas las diligencias del proceso Bargallanta enfermó de fiebre y fue trasladado al hospital. Una vez restablecido de su enfermedad, al tiempo de llevarlo del hospital a la Real Cárcel hizo fuga, resistiendo con un tranchete al comisario que lo conducía, y siguió prófugo desde el 23 de mayo de 1814 hasta el 9 de julio del mismo año que lo aprehendió la guardia del Hospicio de Pobres por otro robo que ejecutó aquel mismo día en una accesoria del callejón de la Acordada.

El fiscal del Crimen pidió que a Rivero y Campa Cos se les condenase a ocho años de presidio y a Bargallanta a diez años en el de

<sup>16</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 2.

Veracruz con calidad de retención. Miguel y Bentura Huidobro y María Severa Cañas fueron puestos en libertad.<sup>17</sup>

Del año 1815 sólo encontramos en el ramo *Criminal* seis aprehendidos en la ciudad de México. El 20 de enero el escribano José Agustín del Castillo dio parte de que se hallaba preso don Julián Rovelo por pendencia que tuvo con el cabo del comercio Manuel Cervantes, en la casa panadería de don Ignacio Galán. El reo declaró que se hallaba preso por haber ido a cobrar tres pesos cinco reales a un indio panadero que se hallaba en la casa de Galán “a cuya sazón llegó el cabo y lo insultó de voces y maltrató dándole cintarazos al que declara, haciendo lo mismo un pillo de manga azul que salió en defensa del dicho Cervantes, y después de caído en el suelo (Rovelo) ambos le dieron de cintarazos”. El 20 de marzo de 1815 Rovelo fue puesto en libertad seriamente apercibido.<sup>18</sup>

El 17 de mayo de 1815 el alcalde del cuartel menor número 19 dio parte de haber remitido a la Real Cárcel de Corte a José Marcelino Acevedo herido con un malacate en la barriga por José María Dávila en riña que tuvieron. El reo se fugó y no sabemos si fue aprehendido o no.<sup>19</sup>

El 24 de julio siguiente José Atenógenes Rojano acusó a los hermanos José María y José Isidro Villaseñor de haberse mezclado con los insurgentes. Fueron aprehendidos en la casa de la Pila, calle del Puerto Nuevo, pero se les consideró inocentes y cinco días después fueron puestos en libertad haciéndoles entender que “para evitar todo género de sospecha no salgan de esta capital sin previa noticia del señor juez originario”.<sup>20</sup>

Del 15 de septiembre de 1815 tenemos el siguiente parte de don Rafael de Ocaña, alcalde del cuartel menor número 19:

He remitido a disposición de vuestra señoría a la Real Cárcel de Corte a José Espinosa por queja de don Baltasar de los Reyes y de don Salvador Manríquez, quienes acusan al reo de haberles vendido al primero un macho tordillo que le ha conocido y detenido el comandante de Lerma y el segundo una burra prieta que igualmente le ha conocido Francisco González, natural del pueblo de San Mateo Atengo, para cuyas ventas otorgó el reo los papeles de venta

<sup>17</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 3 y 4.

<sup>18</sup> AGN, *Criminal*. v. 620, exp. penúltimo.

<sup>19</sup> Causa contra José María Dávila (ausente) por heridas que infirió a José Marcelino Acevedo en la barriga con un malacate. El parte médico dice: “he reconocido a José Marcelino Acevedo quien tiene una herida en la parte inferior del vientre región iliaca tamaño de un grano de cebada, fue hecha con instrumento punzante y según los síntomas es penetrante, la que no carece de peligro por la nobleza de la parte”. AGN, *Criminal*, v. 620.

<sup>20</sup> AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 2, f. 64-75.

que acompaño. El referido reo dice haber comprado dichos animales con otros tres que también tiene vendidos a los soldados, con cuyo pretexto son innumerables los robos que se están experimentando en el día con ese pretexto y no sería así si los compraran con noticia y consentimiento de los comandantes, lo que participo a vuestra señoría para su inteligencia.<sup>21</sup>

El 18 de septiembre de 1815 el oficial de la guardia del Principal, Tomás Machinena, remitió a la cárcel de corte a Francisco Ordaz por haber herido a María Dolores Guzmán. El reo declaró que “viniendo tres hombres a quienes no conoce forcejeando a que les diera medio para aguardiente y él retirándose para su casa hasta entrar a la puerta fue cuando le tiraron con un cajete y el que declara alzó el tiesto y se los tiró y por darle a ellos le dio casualmente a la Guzmán”. El 19 de octubre una vez que la víctima había sanado, Ordaz fue puesto en libertad seriamente aperebido.<sup>22</sup>

El año 1816 es el único de los que incluimos en este apéndice que resulta representativo de los delitos que se cometían y perseguían en la ciudad de México. Tenemos un total de 40 personas aprehendidas: 9 por robo, una por homicidio, 4 por riña, 3 por heridas o golpes, 4 por delitos sexuales, una por fraude, 5 por fuga de presidio, 2 por portar armas prohibidas y 6 por vagancia y ebriedad. Las otras cinco personas son los empleados cómplices de la fuga de presidio.

El 9 de enero de 1816 Juana María Roxas se presentó en el cuartel menor número 2 y pidió que se aprehendiera a José Antonio Laredo y a Antonio Covarrubias porque el día de año nuevo la habían robado. La víctima, mestiza originaria del pueblo de Huichapan, viuda que se mantenía como cocinera en algunas casas particulares y que vivía en una casa de vecindad que estaba frente a la pulquería de la Bola, declaró que:

el domingo 31 del último diciembre, por la mañana, entre 8 y 9 fue a la tienda que está en la esquina de la pulquería de la Bola con el fin de sacar un paliacate que tiene allí empeñado en 9 reales, y habiendo tomado allí medio de aguardiente se le subió: que a poco llegó un hombre que es el que ahora después ha sabido se llama José Antonio Laredo y, aunque no lo conocía, como se sintió ya perturbada, y él estuvo también ofertándola a aguardiente, le suplicó la cuidara, por lo que la empezó a tratar de madre, y allí se estuvieron hasta cerca de las doce que salieron a almor-

<sup>21</sup> No hay más datos. AGN, *Criminal*, v. 620.

<sup>22</sup> El parte médico dice: “He reconocido y curado a María Dolores Guzmán, quien tiene una herida en la parte superior de la frente lado izquierdo tamaño de una pulgada; fue hecha al parecer con instrumento contundente, interés el tegumento común y el músculo frontal y se le descubre el hueso coronal; no carece de peligro por la nobleza de la parte”. AGN, *Criminal*, v. 620.

zar y tomar pulque a la Águila, y luego a la Bola, acompañándolos Antonio Covarrubias que fue llamado por el primero; que vueltos a la tienda, fue tanto lo que se le subió, que sólo se acuerda que habiendo entrado una conocida suya nombrada María Dominga, le rogó la llevara a su casa, como lo hizo, y la acostó. Que cuando despertó [sic], o volvió en sí, ya estaba en una accesoria vacía, poco adelante de la casa de María Dominga, sólo con unas naguas blancas viejas, enredadas con un mecate, y llegando la casera que la vio en aquellos términos se la llevó para su cuarto. Que al otro día averiguó que Laredo y su compañero Covarrubias la habían ido a sacar de la casa de Dominga, por lo que concibió que éstos se habían llevado su ropa con más el dinero que le había quedado de lo que había gastado, porque cuando fue a la tienda llevaba cinco pesos.

Laredo y Covarrubias fueron condenados al servicio de las obras públicas de esta capital por tiempo de 15 días y, cumplidos, fueron puestos en libertad apercibidos.<sup>23</sup>

El 21 de enero de 1816 se aprehendió al cabo de policía don Francisco Laso por haber herido con una espada a un compañero en la garita de San Cosme. La víctima, Prudencio Alargunzorom, declaró que:

estando en la garita con su compañero observó que éste se hallaba ebrio, lo cual había acontecido otras ocasiones, por lo que trató de hacerle entender lo mal que hacía pues que necesariamente debía perder su conducta, y más atendiendo al destino que obtenía exponiéndose a ser sorprendido por el señor encargado general de pasaportes, y que tal vez le quitase el destino. Que concluido esto trató el que declara de cenar sentándose a la mesa, en cuyo acto precisamente le infirió Laso la herida de que adolece, sin que para ello le hubiese dado motivo alguno, pues que no medió incomodidad ni otra cosa, sino la referida, esto es, el consejo amigable del deponente por la buena amistad que siempre han llevado.

Agregó que Laso cometió el exceso “estimulado o precipitado por la ebriedad de que efectivamente estaba poseído, suplicando, por lo mismo, se le trate con toda consideración”. Como Laso declaró que efectivamente “no se acuerda absolutamente de cosa alguna porque se hallaba muy ebrio”, fue condenado a un año de servicio en la cárcel, pero gracias a la defensa del procurador de pobres, Ignacio Salamanca, se cambió la sentencia y en abril fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>24</sup>

Del 2 de febrero de 1816 tenemos el expediente que trata sobre la grave herida inferida al alcalde de barrio don Francisco Urquieta, quien expresó que

<sup>23</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 7.

<sup>24</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 10.

habiendo ocurrido dicho alcalde a dar auxilio a un alguacil que conducía a una mujer de orden del señor juez mayor don José Isidro Yáñez por haber salido el marido de ésta a quitarla, estando en este acto se le presentaron el cabo de realistas don Apolinario Aguiluz de la 5ª compañía del 2º batallón acompañado de otros tres, también realistas, impidiendo al alcalde Urquieta que diera el auxilio que le había implorado el alguacil. Aunque el alcalde se condujo con moderación haciéndoles ver que era ministro de justicia y además sargento del escuadrón urbano de caballería de esta capital, siguieron insultándolo hasta términos de hacer armas contra él; y en el momento que con la espada que tomó del alguacil se iba a quitar un golpe que le tiró uno de los realistas de la comitiva, el cabo Aguiluz le descargó por un lado un golpe de sable, que lo trastornó y del cual está muy mal herido, con síntomas de muerte.

El señor Juan de la Riva pidió al virrey Calleja que “respecto a ser militar el reo, esta Real Sala espera que vuestra excelencia se sirva interponer su autoridad a fin de que con la brevedad posible se castigue ejemplarmente un delito tan escandaloso como el sucedido, porque de lo contrario no habrá sujeto que quiera desempeñar los destinos de alcalde de barrio, ni de la administración de justicia en la parte criminal”. Sin embargo, no consta en el expediente que se haya aprehendido a los agresores, sino sólo a la mujer que provocó la riña, María Rosalía Albarado.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> No se aprehendió a los agresores. El expediente está incompleto. Declaración de María Rosalía Albarado: 2 de febrero de 1816. “Que teniendo empuñado en la vinatería de los Pericos un algodón y unos calzones blancos de su marido, en catorce reales y medio cada pieza, ocurrió a sacar uno y otro, el jueves por la mañana, y después de haber entregado el dinero a un don Francisco que es dueño de la vinatería, ya que le había puesto sus prendas en el mostrador, entró otro compañero suyo que también se nombra don Francisco a quien la que declara le debía 10 reales de arrendamiento de una casa: Que éste le dijo al primero retuviera aquellas prendas hasta que pagara los diez reales: que en efecto le devolvieron sólo los calzones blancos y guardaron el algodón: Que al otro día viernes por la mañana, por ser día de fiesta ocurrió la que contesta a la trastienda de la vinatería de los Pericos porque ésta estaba cerrada, llevando tres reales para que le entregaran el algodón de su marido diciendo que los siete, resto de los diez, los iría llevando poco a poco, porque su marido no lo sabía. Que los dos Franciscos que estaban allí cogieron los tres reales respondiendo que hasta que llevara los siete le devolverían el algodón. Que como pusieron sobre de una mesa los tres reales les echó mano la que habla, a quererlos coger, y por eso le dieron de manazos. Que en esto se quebró un frasco y la que habla se retiró, dejando allí el sombrero blanco que llevaba en la mano; que a poco volvió a entrar por el sombrero y en lugar de entregárselo mandaron llamar a un comisario para que la llevara ante el alcalde, habiéndola vuelto a golpear el cajero con el cañón de un fusil. El comisario la llevó a una atolería, donde la dejó hasta las tres de la tarde que volvió por ella y la condujo ante el alcalde; que allí estaba don Miguel el cajero, y don Francisco al que le debía los diez reales quienes le hicieron cargo del frasco que se quebró y se convinieron que diera por él dos pesos,

El 4 de marzo de 1816 el comandante de la guardia del Principal remitió a la Real Cárcel al paisano y reo Francisco Soto y a Ignacio Ximénez a quien hirió el primero en la herrería de don Felipe González. Soto declaró que “hallándose trabajando en unión de Ignacio Ximénez, hirió a éste casualmente con un fierro de los de su oficio que estaba ardiendo; pero que para ello no medió incomodidad ninguna”. La víctima corroboró la declaración de Soto y fueron puestos en libertad; Soto pagó tres pesos para que Ximénez acudiera diariamente a la enfermería de la cárcel a curarse. El 8 de marzo Ximénez murió como resultado de la herida y Soto fue aprehendido de nuevo. No se concluyó el proceso porque no se encontraron testigos y la viuda tampoco pudo ser hallada. El 20 de mayo de 1816 se le concedió el indulto a Soto y fue puesto en libertad.<sup>26</sup>

El 30 de marzo de ese año la señora marquesa viuda de Uluapa acusó a José María Farías de injurias y robos pero no se concluyó el proceso por desistimiento de la querellante.<sup>27</sup>

La noche del 15 de abril siguiente se fugaron ocho reos de la sala del gálico del hospital de San Andrés, “habiéndose descolgado por una reata al patio interior y marchándose a la calle por la puerta de la espalda que se ha encontrado abierta”. Se aprehendió al reo Ramón Rodríguez en el barrio del Carmen, envuelto en la frazada que sacó del hospital, y facilitó la aprehensión del reo Julián Roxas en el barrio de la Palma, el cual por haber hecho resistencia resultó herido en la

pero como no los tenía, dijo la que habla que fuera el comisario con ella a la plaza donde tiene su puesto de [palabra ilegible] para entregarlos, y en efecto, fueron juntos hasta la plaza dejando al comisario que la aguardara un poco ante su puesto donde volvió a entregarle los dos pesos, por evitar que su marido lo viera. Que este comisario no quiso recibir los dos pesos diciendo que la que declara los había de llevar ante su amo, y volvieron juntos, pero en la calle de Tacuba la alcanzó su marido diciéndole que dónde se había pasado todo el día, reconviniéndole al comisario que dónde la llevaba, a que respondió que con su amo, y aunque le volvió a instar la que contesta al comisario cogiera los dos pesos para llevarlos, su marido dijo que quería ir a saber si el alcalde la había detenido; y ya en la calle de Manrique, se adelantó el comisario y la que habla y su marido se metieron a un zahuán, donde llegó otro hombre alto mandando que amarraran a su citado marido; que a eso entró un hombre chico de cuerpo de capingón y casaca de soldado, diciendo, *que dices tómate eso* a que le respondió dicho hombre (que después ha sabido era alcalde) qué le iba o qué le venía y le tiró con el sable a la cabeza, cuando llegaron otros, dándole, y que como la que habla corrió a subir la escalera, ya no vio en lo que pararon, hasta que el comisario la sacó y la pasó a la tocinería de la esquina que da vuelta para la calle de los Donceles, y como a la oración volvió por ella el alcalde don Vicente Vega y la pasaron a esta Real Cárcel. Que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó, ratificó y no firmó porque expresó no saber, hízolo su señoría de que doy fe.” AGN, *Criminal*, v. 504.

<sup>26</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 17.

<sup>27</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 8.



cabeza y un brazo. En octubre se puso en libertad a los empleados del hospital que habían sido acusados de complicidad en la fuga, compurgados con el arresto sufrido.<sup>28</sup>

Del 7 de abril de 1816 encontramos la causa contra Pedro López a pedimento de María Rosa, india de Xochimilco quien lo acusaba de que habiéndole dado a guardar 160 pesos, tres camisas y seis pañitos y una parte de rebozo, que le costó 10 pesos, se los robaron, y María Rosa sospechaba que los ladrones se hubieran confabulado con el citado Pedro. Como no hubo suficientes pruebas de que López fuese cómplice de los ladrones, en el mes de junio fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>29</sup>

El 26 de ese mes fueron enviados a la cárcel de corte Eusebio Márquez, Vicente Soriano, Ignacio Fuentes, José Rafael Peña y Mariano Moreno por “haberlos encontrado jugando albures en una accesoria que se me ha denunciado por abrigo de hombres de perversas costumbres, y no se aprehendió al dueño que lo es Mariano Ramírez por ser soldado del comercio”. Declararon todos que “con el fin de divertirse un rato pasaron a la accesoria donde se les aprehendió, pues regularmente se ponen a jugar malilla u otras cosas, retirándose a las casas a una hora regular”. Mariano Ramírez fue condenado a pagar diez pesos de multa y Soriano, Fuentes y Moreno cuatro pesos y “no exhibiéndola” a un mes de servicio en los trabajos de la zanja. José Rafael Peña fue condenado a cuatro años de servicio en la marina del apostadero de Veracruz, y como Márquez no era apto para el servicio de las armas fue puesto en libertad.<sup>30</sup> En febrero de ese año Eusebio Márquez y José Rafael Peña habían sido acusados por José Pánfilo Ávila de haberlo robado estando ebrio, dejándolo “en cueros absolutamente”. Sin embargo, unos días después, “reflexionando que con Márquez ha llevado una buena amistad, y sabe por otra parte

<sup>28</sup> AGN, *Criminal*, v. 417.

<sup>29</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 12.

<sup>30</sup> Se pasó oficio al coronel del comercio para que dispusiera que se le exigiera a Ramírez la multa. Roque Pérez Gómez contesta: “Impuesto del oficio fecha 26 del que rige que el escribano de cámara don Luis Calderón me ha dirigido de orden de vuestra alteza relativo a que don Mariano Ramírez individuo de este regimiento de mi mando exhiba 10 pesos de multa en que vuestra alteza lo ha condenado por haberse encontrado en su casa a cuatro sujetos amigos de dicho Ramírez divirtiéndose en el juego de malilla; y me hace presente de que en el supuesto de que este juego es tan lícito que en la mayor parte de las casas decentes lo juegan, como también lo acredita en el caso de no prohibirlo los bandos que tratan sobre esta materia. No obstante de considerarlo en algún modo disculpado, lo he amonestado y hecho entender entregue la referida multa; pero sin embargo de hallarse en tan miserable situación, ha tenido que empeñar y vender varias prendas necesarias para poder realizar únicos cinco pesos que pudieron suplir sobre dichas prendas, los que remito, entendido que la superioridad de vuestra alteza se servirá mandar se concluya este asunto, 30 de abril de 1816, M. P. S. Roque Pérez Gómez.” AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 15.

que es hombre de bien, no puede persuadirse a que él fuese autor del robo” y pidió entonces que se le pusiera en libertad.<sup>31</sup>

En mayo de 1816 fueron aprehendidos José Antonio Vargas y Andrés Salinas por el robo de un puerco. Salinas fue condenado a 25 azotes y un mes de servicios en las obras públicas de la capital.<sup>32</sup>

El 31 de ese mismo mes la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a Andrés Avelino Suárez por portar un tranchete y a José Duarte con una llave “que dice ser del cuarto de su habitación”. Fueron aprehendidos en la plazuela de las Vizcaínas donde había una riña entre unas mujeres. Duarte fue puesto en libertad y a Suárez se le condenó a sufrir 25 azotes en la picota con el arma colgada al cuello y seis meses en las obras públicas de esta ciudad.<sup>33</sup>

El 8 de junio de 1816 Cristóbal Márquez fue aprehendido por un alboroto que hubo en el barrio de la Lagunilla y fue sentenciado a cinco años de destierro en la ciudad de Puebla; el 22 de julio fue sorprendido en compañía de otros dos ladrones y tres mujeres y se le sentenció entonces a seis meses de obras públicas, cumplidos los cuales debía salir en cuerda a cumplir su destierro. Se le advirtió que si lo quebrantaba sería enviado a cumplirlo en las islas Marianas.<sup>34</sup>

El 11 de junio de ese año María Salazar acusó a su marido Nidal Arellano de vivir en incontinencia con María de la Luz Camacho. Esta declaró que “es cierta la incontinencia que ha mantenido con Nidal el tiempo de siete meses y que a presencia de la misma mujer del citado Nidal se acostaban juntos”. La esposa dijo que “consentía a su marido y a su amasia por miedo de éste, porque le decía que si daba aviso la había de matar, como también por su edad y estar baldada”. Nidal Arellano fue condenado por seis meses al servicio de obras públicas y la Camacho por igual tiempo a la Casa de Recogidas.<sup>35</sup>

<sup>31</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 14. Pánfilo Ávila declaró que: “el miércoles 28 de febrero último se acompañó con Eusebio Márquez y otros soldados que vinieron en este último convoy con quienes anduvo tomando pulque y aguardiente desde la una o dos de la tarde, embriagándose el que declara en términos de que no se acuerda de cosa alguna; que al siguiente día jueves amaneció tirado en la Plazuela de la Viña en cueros absolutamente, pues su ropa toda se la robaron, y que como, según tiene dicho, se acompañó con Márquez y los demás, creyó que éstos lo habían robado, por cuyo motivo, y habiéndolo encontrado fue reducido a prisión...”

<sup>32</sup> AGN, *Criminal*, v. 40, exp. 3, f. 62-63.

<sup>33</sup> En el expediente consta que se le dieron los azotes “a carnes descubiertas” el 22 de junio de 1816 y la cuenta de la ejecución fue la siguiente: “cuenta de lo causado en los azotes de picota en la persona de Andrés Avelino Suárez verificados la mañana de este día, a saber: al oficio de cámara: ”01=0; al teniente de corte: ”01=0; al receptor que asistió a la ejecución: ”01=0; al verdugo: ”00=4; al pregonero: ”00=4; a los comisarios: ”01=0; suma: 05=0 pesos. AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 5.

<sup>34</sup> AGN, *Criminal*, v. 378.

<sup>35</sup> El 16 de septiembre la mujer de Nidal envía una carta pidiendo la libertad de su marido diciendo que lo perdona y que le hace mucha falta.

El 4 de julio siguiente se aprehendió a Juan Castillo y a Micaela Rementería por vivir en incontinencia. La mujer de Castillo, Manuela Valverde que vivía en Querétaro lo acusó de haberla abandonado hacía nueve años cuando vivían en Valladolid. Micaela Rementería fue condenada a un año de reclusión en la Casa de Recogidas pero después fue puesta en una casa de honra por hallarse enferma de tisis. Juan Castillo fue puesto en libertad con la prevención de que debía irse a Querétaro en la primera conducta a reunirse con su mujer.<sup>36</sup>

El 10 de diciembre se le dio la boleta de libertad. AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 13.

<sup>36</sup> Causa contra Juan Castillo y Micaela Rementería. “Certifico y doy fe que en la noche del día de ayer de orden del señor alcalde de corte juez de provincia veterano de esta Real Audiencia don Antonio Torres Torija en virtud de queja que ante vuestra señoría puso una persona recién llegada de Querétaro a nombre de doña Manuela Valverde, residente en dicho lugar, y de quien expresó traía encargo para presentarse contra su marido don Juan Castillo, quien la había abandonado nueve años ha, estando en Valladolid, y según noticias le habían dado, sabía se hallaba en esta capital y viviendo con otra mujer con quien le supusieron se había casado; pasé a la casa que nombran del Dulce Nombre, sita en la calle de San Miguel, donde se aseguró vivía; y habiendo llamado a la puerta del segundo cuarto de la derecha que se me expresó ser de su habitación, y se hallaba oscuro, en él encontré al citado Castillo, ya desnudo, y durmiendo en una propia cama con D. Micaela Rementería, y luego que fueron interrogados, confesaron llevar más de cuatro años de vivir en incontinencia, y que, aunque no eran casados corrían por tal en la casa, en cuya virtud, y en puntual cumplimiento de la orden que llevaba comunicada por su señoría los entregué al alcalde don Baltasar Pombo, quien me acompañó a la diligencia, para que los condujese presos a la Real Cárcel de Corte, como lo verifiqué y habiendo hoy día de la fecha conforme a lo acordado, hécholes comparecer juramentados en forma asentó el primero ser español, originario de Guanajuato, casado con doña Manuela Valverde, escribiente, de 58 años y dijo que el año de 96 estando con su mujer en Guanajuato viviendo con el mayor sosiego, trató de llevársela a la villa de León donde tenía su destino con don Manuel de Otero, lo que resistió ella presentándose a divorcio ante el Eclesiástico, y asimismo criminalmente ante el alcalde don Pedro de la Riva, por delitos enormes que le supuso al confesante y por cuyo motivo fue puesta en depósito y desde dicho año se halla separado de ella. Que habiéndose venido a esta capital en ella conoció más de cuatro años ha a doña Micaela Rementería con la que por su fragilidad, y haber corrido la voz de que la mujer del declarante había muerto en Silao se enlazó torpemente con el fin de casarse con ella si resultaba cierta la muerte de su esposa, lo que hasta ahora poco tiempo pudo llegar a saber era falso, y deseoso de quitarse del enlace en que se hallaba propuso a la Rementería, que si quería entrase en un colegio o convento, lo que no ha llegado a tener efecto por estar el que habla en espera de colocarse dentro de muy poco tiempo en el Tribunal de Minería, para que con lo que allí ganara sostenerla y a la prole que tiene. Que con su mujer no ha solicitado unirse por ser ésta de una perversa conducta, como puede verse por los antecedentes que obran en el oficio de cámara menos antiguo de esta Real Sala y hallarse aún pendiente el juicio del Eclesiástico. La segunda que expresó ser española originaria de Puebla, soltera de 21 años dijo que lleva de tratar ilícitamente con Castillo más de cuatro años con quien se enlazó por su fragilidad. Que cuando

El 15 de julio fue aprehendido Rufino Arellano por mal trato a su mujer y querer golpearla. Fue condenado al servicio de las obras públicas de la capital por un mes y cumplido puesto en libertad muy apercibido.<sup>37</sup>

En la visita de cárcel que se realizó el 20 de julio de 1816 se encargó a Miguel Cabrera que hiciese una petición a nombre del reo Mariano Flores para que se le relevara del trabajo de las obras públicas a que había sido condenado por hallarse “muy quebrantado de salud”. El médico auxiliar de la Real Cárcel y el cirujano propietario reconocieron a Flores y certificaron que padecía “un esputo de sangre o emoticis, y al mismo tiempo de una visera con carie en el antebrazo izquierdo [*sic*], accidentes bastantemente graves y que le impiden el servicio a que está destinado de obras públicas”.<sup>38</sup>

El 12 de agosto de 1816 el alcalde del cuartel menor número 8 aprehendió en la calle del Puente Quebrado a tres mujeres: Dominga Mota, herida por Ignacia Castañeda “de resulta de celo que tuvo la Castañeda de la Mota” y Francisca Campos que iba en compañía de la agresora. Francisca Campos y Dominga Mota fueron puestas en libertad; Ignacia Castañeda fue condenada en octubre a un año de reclusión en la Casa de Recogidas.<sup>39</sup>

También del mes de agosto de 1816 tenemos la causa contra don Ignacio González y Vicente Ruiz por haberseles aprehendido tres marcas reales. González era realista y gozaba de fuero pero lo perdió por haber falseado las marcas del quinto y se le juzgó en la Real Cárcel de Corte. Vicente Ruiz fue consignado a un año al servicio de las obras públicas y en mayo de 1817 González fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>40</sup>

En el volumen 545 del ramo *Criminal* encontramos un documento que don Francisco Alarcón entregó a José María Andrade, receptor de la Real Sala del Crimen, en que le hacía cesión de todo lo que le habían robado con el afán de que pusiera más interés en la resolución del caso. Se hicieron las averiguaciones pertinentes y el 8 de octubre de 1816 se informó lo siguiente:

lo conoció supo que era casado y estaba separado de su mujer sin saber por qué motivo aunque posteriormente tuvieron noticia de que había muerto, la que por último resultó falsa, y ha poco tiempo que Castillo le trató que si quería meterse en un colegio o convento con su prole que él la sostendría, lo que no ha llegado a tener efecto por la falta de proporción y para que conste y dar cuenta a la Real Sala, pongo la presente que firmaron en la ciudad de México a 5 de julio de 1816.” AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 16.

<sup>37</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 13.

<sup>38</sup> AGN, *Criminal*, v. 545.

<sup>39</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 11.

<sup>40</sup> AGN, *Criminal*, v. 410.

apercíbese al escribano Andrade para que en lo sucesivo no dé lugar a sospechas como a la presente, ajenas de la pureza con que debe manejarse en su oficio, haciéndole entender igualmente que no debió admitir ni retener en su poder el papel que se refiere de cesión, sino manifestarlo a este superior tribunal con relación de la ocurrencia, según lo ha hecho ahora obligado del mandato.<sup>41</sup>

Del año 1817 tenemos los expedientes de once delincuentes; uno aprehendido por robo y homicidio, uno por robo, un acusado de estupro, cinco fugas de presidio y tres por homicidio. Del 19 de marzo de ese año encontramos el testimonio del expediente instruido en el Real Acuerdo contra el reo Luis Monsalve en virtud del cual se alzó la calidad ejecutiva a la sentencia de muerte pronunciada en la Real Sala. No hay datos personales del reo, sólo la efectiva defensa del abogado de indios don Pedro Jobe que logró que a última hora, y cuando el reo ya se hallaba en capilla para ser ejecutado al día siguiente, se suspendiera la pena.<sup>42</sup>

Del 6 de mayo de 1817 tenemos la causa criminal contra Manuel Díaz por robo. Fue acusado por el padre Pablo Urquidi del oratorio de San Felipe Neri y por don Domingo Mendivil, administrador de la fonda que nombraban de Jorge. Este último lo acusaba de haberle robado cuatro arrobas ocho libras de cobre, seis manteles de manta, seis servilletas, dos cubiertos de plata y una cuchara y dos docenas de platos trincheros de Vasconia. Manuel Díaz dijo en su primera declaración que era falsa la acusación pues “ni al padre ni a don Domingo les ha robado cosa alguna; que del servicio del primero se separó por no poderle sufrir su mal genio y de la fonda por haberse ésta cerrado”. El 3 de enero de 1818 fue condenado a un año de servicio en las obras públicas de la capital. En diciembre de ese año pidió que en vista de haber cumplido ya dos terceras partes del tiempo de su condena se le pusiera en libertad, lo que se le cumplió el 29 de diciembre de 1818; su condena terminaba el 3 de enero de 1819.<sup>43</sup>

Del 10 de junio de 1817 tenemos un caso muy escabroso en el que María de la Luz Aponte acusa a su marido de estupro y de tener relaciones incestuosas con su hija de 16 años. Ésta, María Guadalupe Hilaria Espinosa, admitió que tenía relaciones con su padre, pero dijo que lo hacía porque éste la tenía amenazada de muerte si lo denunciaba. El licenciado Salamanca fue el encargado de representar a la querellante que, como dijimos, acusa a su marido de estupro, adulterio e incesto. Salamanca dijo que estos delitos merecían la pena de muerte, pero que como su parte no quería llegar a tanto y sólo deseaba su corrección y arrepentimiento, sugirió que se le desterrara.

<sup>41</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 9.

<sup>42</sup> AGN, *Criminal*, v. 239, exp. 7, f. 109-119v.

<sup>43</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. último del tomo.

El expediente está incompleto y no sabemos qué pena se impuso a José Mariano Espinosa.<sup>44</sup>

A las cinco de la mañana del día 16 de junio de 1817 se fugaron cinco reos de la cárcel de corte “levantando unos ladrillos en la primera sala de los entresuelos y descolgándose a la accesoria que sirve de Almoneda Real, en cuya puerta hicieron un agujero para lograrlo”. Fueron aprehendidos inmediatamente gracias a que, según decía el alcaide de la cárcel, se tomaron las medidas previstas por él: pagar un sereno de su propio bolsillo que vigilaba todas las ventanas y accesorias que “caen” frente del arzobispado, y tener apostados varios centinelas que al mismo efecto se hallaban situados en la esquina de Provincia. El alcaide advertía que:

Vuestra alteza tendrá presente que desde que estas accesorias se quitaron a la compañía de Policía que las ocupaba, hice presente el evidente riesgo que había de que por ellas se hiciese una fuga por la facilidad que prestan; solicitando entonces se agregaran a esta cárcel, así para darle la amplitud que necesita como para precaver este acontecimiento que me es sumamente vergonzoso a pesar de las medidas y dedicación absoluta con que procuro desempeñar los deberes de mi delicado y afanoso destino, y lo pongo todo en noticia de vuestra alteza para que en su vista se sirva dictar las providencias que fueren de su superior agrado.<sup>45</sup>

Llegamos ahora al caso más interesante de todos los que hemos visto en este trabajo, porque es el único que encontramos en el ramo *Criminal* en que se halla una sentencia de muerte con ejecución. Se trata de la causa criminal contra don Tomás Lloret, don Antonio Triñanes y don Cristóbal Gómez Ontañón, éste ausente, por “el atroz homicidio proditorio” que perpetraron en la persona del teniente coronel don Ángel Carabal. La mañana del 20 de octubre de 1817 se dio aviso a la Sala del Crimen de que el teniente coronel don Ángel Carabal había desaparecido desde el día once de ese mes. Casualmente, al poco rato el alcalde de barrio Ignacio Echeverría notificó al receptor Julián Roldán que en una acequia del barrio de San Nicolás, vecindario de la Palma, se había encontrado la cabeza de un hombre envuelta en unos trapos. Don Diego Peredo y don Ignacio Sáenz, que habían notificado la desaparición, reconocieron la cabeza y dijeron que era la de don Ángel Carabal. Inmediatamente se empezaron a hacer todas las diligencias necesarias para la averiguación del caso y entre los sospechosos se aprehendió a don Tomás Lloret. Por las declaracio-

<sup>44</sup> AGN, *Criminal*, v. 272, exp. 6, f. 87-125v.

<sup>45</sup> Los reos que hicieron fuga fueron José García, José Antonio Rivero, Manuel Rivero, Vicente Maldonado y Tomás José. AGN, *Criminal*, v. 239, exp. 1, f. 1-24v.

nes de éste y otros testigos se mandó aprehender a Antonio Triñanes y a Cristóbal Gómez Ontañón; a éste nunca se le encontró, pero Triñanes ya se hallaba en la cárcel, pues su mujer lo había acusado de haberse gastado su dote, haberla abandonado y otros excesos. En sus primeras declaraciones Tomás Lloret negó todos los cargos que se le hicieron, pero después, el 29 de octubre, pidió audiencia y confesó haber cometido el crimen en compañía de Triñanes y Gómez Ontañón. Parece ser que ya habían planeado robar a Carabal, pues suponían que tendría en su casa como cinco o seis mil pesos, aunque Lloret negó haber tenido participación en esos planes. Según Lloret el crimen se llevó a cabo de la siguiente manera: la mañana del 11 de octubre iban caminando por la calle Lloret y Carabal y se encontraron con Gómez Ontañón que los invitó a entrar a la accesoria de Triñanes a beber licor. Lloret se negó porque ya sospechaba algo, pero Carabal entró. Al poco rato Lloret, temiendo que le pasara algo a Carabal, regresó a la accesoria y vio que efectivamente Carabal estaba sentado en la cama bebiendo en compañía de los otros dos. Cuando Lloret entró, Gómez Ontañón cerró la puerta y

Triñanes le echó mano violentamente al pescuezo (a Carabal) y con la otra mano le tapó la boca, y al instante metió mano a una sogá que tenía allí y se le echó prontamente al pescuezo, y lo jaló tirándolo al suelo, dándole tres patadas prontamente en la cabeza, de manera que no habló Carabal otras palabras que la de haber dicho Tomás. Tomás... al instante cerró don Cristóbal la puerta y se acercó a Carabal, y se lo echó encima de los muslos, que fue cuando tuvo lugar Triñanes de maniobrar con la citada cuerda, delgada y encebada, y levantando las vigas el citado Triñanes, metió mano a una punta de lanza y con ella prontamente le cortó la cabeza, haciéndole igualmente pedazos la ropa y dejándolo dentro de las vigas.

Después fueron a casa de Carabal a robar el dinero, pero sólo encontraron 78 pesos dentro de una petaquilla. En la noche volvieron los tres asesinos a la accesoria de Triñanes a disponer del cadáver. La cabeza la arrojaron en una acequia y trataron de quemar el cuerpo, pero como no pudieron, lo enterraron en la misma accesoria.

El 22 de noviembre de ese año Lloret y Triñanes fueron sentenciados a la pena ordinaria de muerte “con las calidades de ejecución y alevés”, confiscándoseles la mitad de los bienes que tuvieran y pudieran ser habidos. Se ordenó también que “con toda eficacia” se procurara la aprehensión de Gómez Ontañón. Dos días después fueron ejecutados en la horca de la plazuela de Mixcalco. A pesar de que en el expediente aparecen todas las diligencias para aprehender a Gómez

Ontañón y de que se enviaron sus señas y filiación por toda la Nueva España, no consta que se le haya podido aprehender.<sup>46</sup>

Como ya dijimos al principio de este apéndice, de los años 1818, 1819 y 1820 no encontramos en el ramo *Criminal* ningún expediente de delitos de orden común cometidos en la ciudad de México. Del año 1821 sólo encontramos el registro de que tres personas fueron juzgadas en la capital, pero de ninguna de las tres existe el expediente completo ni tenemos datos personales de los reos. El 5 de enero fue aprehendido el licenciado José Antonio Macías, abogado de la audiencia territorial por "haber vertido graves expresiones conspirando contra el virrey" frente al palacio. El 3 de abril fue absuelto y se le puso en libertad.<sup>47</sup> El 7 de noviembre fueron aprehendidos Francisco Rosas y Eusebia Silva por amancebamiento y robo; tampoco está completo el expediente y no sabemos qué sentencia se les impuso, sólo consta que solicitaron el indulto y les fue concedido.<sup>48</sup>

Como puede verse en el cuadro de delitos cometidos en la ciudad de México en los años de 1813 a 1821, no hay variación en el tipo de delitos perseguidos, y el número de éstos, aunque es mucho menor

TIPO DE DELITOS, 1813 a 1821

Año	Total personas	Robo	Homicidio	Riña	Heridas, golpes	Sexual	Fraude	Fuga de presidio	Portar armas prohibidas	Vagancia, ebriedad, juego	Conducta sospechosa	Otros
1813	29	5	—	—	1	—	—	21	—	—	2	—
1814	14	10	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—
1815	6	1	—	1	2	—	—	—	—	—	2	—
1816	40	9	1	4	3	4	1	5	2	6	—	5*
1817**	11	2	4	—	—	1	—	5	—	—	—	—
1818	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1819	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1820	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1821	3	—	—	—	—	2	—	—	—	—	1	—
<b>TOTALES</b>	103	27	5	5	6	7	1	35	2	6	5	5

\* Empleados cómplices de la fuga.

\*\* En este año un delincuente fue acusado de robo y homicidio, por lo que se incluye en ambas columnas.

<sup>46</sup> AGN, *Criminal*, v. 578, exp. 4.

<sup>47</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 3, f. 24-90.

<sup>48</sup> AGN, *Criminal*, v. 276, exp. 8, f. 392-395.



que el de los primeros años del siglo XIX, no significa que haya habido una disminución de la criminalidad, sino que los expedientes no se conservan en el ramo *Criminal*. Por ejemplo, estamos seguros de que el número de aprehendidos por vagancia y ebriedad debe haber sido muy elevado en los años posteriores a 1812; sin embargo, sólo encontramos seis casos de procesados por esta causa. Es probable que los alcaldes de barrio hayan sido los encargados de destinar al ejército a los detenidos por conducta antisocial sin que los procesos pasaran por la Sala del Crimen y que por eso no hayamos encontrado los expedientes en este ramo.

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS DE 1813 A 1821

Año	Total personas	Español	Indio	Mestizo	Castizo	No se sabe
1813	29	12	8	7	—	2
1814	14	8	3	1	1	1
1815	6	1	1	—	—	4
1816	40	18	6	3	2	11
1817	11	5	4	—	—	2
1821	3	—	—	—	—	3
TOTALES	103	44	22	11	3	23

ESTADO CIVIL Y EDADES DE LOS APREHENDIDOS DE 1813 A 1821

Año	Total personas	Soltero	Casado	No se sabe	13-20	21-30	31-40	41 y más	No se sabe
1813	29	15	13	1	11	14	3	—	1
1814	14	8	5	1	7	5	—	1	1
1815	6	1	3	2	—	3	1	—	2
1816	40	6	23	11	3	19	4	3	11
1817	11	3	6	2	3	3	3	1	1
1821	3	—	—	3	—	—	—	—	3
TOTAL	103	33	50	20	24	44	11	5	19

El tipo de gente que tuvo enfrentamientos con la justicia a partir del año de 1813 sigue siendo el mismo que en los primeros años estudiados. De los 103 aprehendidos 94 fueron hombres y 9 mujeres; éstas, al igual que en los años anteriores, por ser cómplices o intervenir en riñas o por delitos sexuales. El grupo étnico al que pertenecían los delincuentes tampoco varió significativamente: contamos con 44 españoles, 22 indios, 11 mestizos, 3 castizos y de 23 personas no sabemos su calidad. De 20 de los procesados no sabemos su estado civil, 33 dijeron ser solteros y 50 casados. En cuanto a las edades de estos delincuentes, vemos que sigue predominando la gente joven, entre 21 y 30 años de edad, y que la gran mayoría pertenecía a las clases bajas de la sociedad, dado el tipo de oficio que tenían, el que además de ser poco remunerativo, no era ejercido por muchos de ellos a causa de haber una sobrepoblación de la capital debida a la guerra.

Evidentemente, los casos que hemos presentado en este apéndice no reflejan la verdadera situación de la capital de la Nueva España en los últimos años de la Colonia. Será necesario, por lo tanto, buscar en otras fuentes los datos que nos permitan tener una visión más realista de la criminalidad en la ciudad de México durante la guerra de independencia, ya que el Estado seguramente tuvo que tomar una serie de medidas distintas para enfrentar este problema de la criminalidad, pero esto deberá ser tema de un trabajo posterior.

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS ENTRE 1813 y 1821

1813

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio González	infidencia	puesto en libertad	25	español	soltero	-
Alejandro Medina	fuga de presidio	---	29	indio	casado	panadero
José Matías Centeno	fuga de presidio	---	14	indio	soltero	zapatero
José María Berrio	robo	puesto en libertad bajo fianza	27	español	soltero	carnicero
Agustín Baquera	robo	puesto en libertad computado con prisión sufrida	21	español	casado	enfermero
Mariano Maqueda	fuga de la Acordada	---	29	mestizo	soltero	zapatero
Eulogio Machado	fuga obras públicas	---	-	-	-	-
Miguel Huidrobo	robo	puesto en libertad	24	español	casado	bizcochero
Juana Josefa Flores	robo	puesta en libertad	25	española	casada	-
Pablo Pimentel	robo	puesto en libertad	30	español	casado	carpintero
Juan Luna	fuga obras públicas	---	20	español	soltero	tejedor
Francisco Balcazar	fuga obras públicas	---	33	mestizo	casado	sombrero
José María Ortiz	fuga obras públicas	---	21	indio	casado	panadero
Pedro Martín	fuga obras públicas	---	26	español	casado	carpintero
Vicente Nieto	fuga obras públicas	---	18	mestizo	soltero	labrador
Francisco Roa	fuga obras públicas	---	16	mestizo	soltero	arriero
José Simón Arzate	fuga obras públicas	---	14	mestizo	soltero	labrador
Ignacio Palma	fuga obras públicas	---	20	español	soltero	tirador de oro
José Antonio Xavier	fuga obras públicas	---	18	indio	casado	arriero
José Cortés	fuga obras públicas	---	23	español	casado	zapatero
José Villegas	fuga obras públicas	---	21	indio	casado	panadero

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Martín Legaria	fuga zanja cuadrada	---	23	español	soltero	sastre
Francisco Gómez	fuga zanja cuadrada	---	22	indio	soltero	zapatero
Miguel Estañón	fuga zanja cuadrada	---	19	mestizo	soltero	-
Nicolás Molina	fuga zanja cuadrada	---	20	indio	soltero	ollero
Mariano Negrete	fuga zanja cuadrada	---	20	español	soltero	tejedor
José Vicente de la Cruz	fuga hospital S. Andrés	---	20	indio	casado	tlachiquero
Aniceto Vargas	sin pasaporte	---	34	mestizo	casado	-
José Felipe Maciel	heridas	Reclusión en un convento	35	---	soltero	fraile convento de San Francisco

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Manuel Medina	fuga hospital S. Andrés	---	18	indio	casado	comerciante
Cresencio Castillo	fuga obras públicas	---	29	español	casado	cigarrero
José Marfa Sevilla	robo y deserción	juzgado por tribunal militar	24	---	---	---
José Maximiliano Bargallanta	robo y deserción	10 años de presidio	23	indio	viudo	panadero
Miguel Huidrobo	robo	puesto en libertad	-	español	casado	bizcochero
Isidro Campa Cos	robo	8 años de presidio	16	español	soltero	aprendiz carpintero
Antonio Rivero	robo	8 años de presidio	44	español	soltero	sedero, se mantiene de jugar gallos
Marfa Severa Cañas	cómplice robo	puesta en libertad	20	castiza	viuda	---
Bentura Huidrobo	cómplice robo	puesto en libertad	19	español	soltero	purero
Juan Aguilar	fuga zanja cuadrada	---	20	mestizo	soltero	obrajero
José Alexandro Sosa	fuga zanja cuadrada	---	18	indio	soltero	arriero de pulque
Rafael Castro	robo	10 años presidio Veracruz	18	español	soltero	pintor
José Marfa Berrio	robo, incontinencia	8 años presidio Veracruz	27	español	soltero	carnicero
Mariana Castro	robo, incontinencia	compurgada con prisión sufrida, puesta en libertad	27	española	soltera	---

1815

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Julián Rovelo	riña	puesto en libertad	25	español	casado	administrador panadería
José María Dávila	herida	(ausente)	-	---	---	---
José María Villaseñor	sospecha de insurgencia	puesto en libertad	23	---	soltero	sastre
José Isidro Villaseñor	sospecha de insurgencia	puesto en libertad	25	---	casado	sastre
José Espinosa	venta de bestias robadas	---	-	---	---	---
Francisco Ordaz	herida	puesto en libertad	40	indio	casado	tejedor

1816

Nombre	Delito	Sentencia		Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio Laredo	robo	15 días obras públicas	27	español	casado	zapatero
Antonio Covarrubias	robo	15 días obras públicas	25	indio	viudo	velero / peón
María Rosalía Albardo	provocar riña	---	23	castiza	casada	---
Apolinario Aguiluz	herida	---	-	---	---	cabo de realista
José María Farías	injurias y robos	puesto en libertad	24	español	casado	cochero
José María Andrade	corrupción	apercibido	39	---	casado	escribano/receptor Sala Crimen
Francisco Laso	herida	puesto en libertad computado con la prisión sufrida	64	español	---	cabo de policía
Ignacia Castañeda	riña / herida	un año reclusión recogidas	26	española	soltera	---
Francisca Campos	cómplice riña	puesta en libertad, apercibida	20	española	soltera	---
Pedro López	robo	puesto en libertad	30	indio	casado	zapatero
Nidal Arellano	incontinencia	6 meses obras públicas	31	mestizos	casado	zapatero
Ma. de la Luz Camacho	incontinencia	6 meses recogidas	25	española	viuda	---
Rufino Arellano	maltrato a su mujer	un mes obras públicas	21	castizo	casado	albañil
Eusebio Márquez	juego albuces	puesto en libertad	26	indio	casado	velero
Vicente Soriano	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	29	español	casado	sastre
Ignacio Fuentes	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	30	español	soltero	monedero
José Rafael Peña	juego albuces	4 años servicio marina (indultado)	35	español	viudo	sin destino por enfermo

1816

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Mariano Moreno	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	-	mestizo	casado	---
Mariano Ramírez	juego albuces	pagar 10 pesos de multa	-	---	---	dueño de la casa de juego/soldado
Juan Castillo	incontinencia	puesto en libertad con condición de irse a Querétaro	59	español	casado	escribiente
Micaela Rementería	incontinencia	un año reclusión recogidas	21	española	soltera	---
Eusebio Márquez	sospecha de robo	puesto en libertad	26	indio	casado	velero
Francisco Soto	herida/homicidio	puesto en libertad	50	español	viudo	herrero
Rafael Enríquez	fuga hospital San Andrés	---	18	español	soltero	sin oficio
José Antonio Esparragosa	fuga hospital San Andrés	---	23	español	casado	sastre
Ramón José Rodríguez	fuga hospital San Andrés	reaprehendido	19	español	soltero	pilotin ?
Trinidad López	fuga hospital San Andrés	---	26	mestizo	casado	carpintero
Julián Roxas	fuga hospital San Andrés	reaprehendido	-	---	---	---
José Lobato	cómplice fuga	puesto en libertad, purgado	-	---	---	portero hospital San Andrés
Joaquín Mora	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	portero hospital
José Antonio López	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	enfermero
Isidro Pineda	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	mozo hospital
Secundino García	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	---
Antonio Vargas	robo de un puerco	---	-	---	---	---
Andrés Salinas	robo de un puerco	25 azotes y un mes servicios obras públicas	-	---	---	---



1816

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Andrés Avelino Suárez	portar arma prohibida (tranchete)	25 azotes y 6 meses obras públicas en la capital	21	indio	casado	albañil
José Duarte	sospechoso (portar llave)	puesto en libertad	25	indio	casado	sastre
Cristóbal Márquez	alboroto en la lagunilla	6 meses obras públicas y destierro a Puebla	30	español	casado	florero
Ignacio González	robo marcas reales (tiene fuero civil y criminal)	puesto en libertad, purgado con prisión sufrida	36	español	casado	bordador/aprendiz de platero/soldado
Vicente Ruiz	robo marcas reales	un año servicio obras públicas	30	español	casado	platero/cincelador

1817

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Luis Monsalve	robo homicidio	sentencia de muerte suspendida	-	---	---	---
Manuel Díaz	robo	un año obras públicas	20	indio	casado	sirviente/ realista de Tacubaya
José Mariano Espinosa	estupro	destierro ?	35	español	casado	cantero
José García	fuga cárcel de Corte	---	28	español	casado	sin oficio
José Antonio Rivero	fuga cárcel de Corte	---	25	indio	casado	arriero
Manuel Rivero	fuga cárcel de Corte	---	21	español	casado	arriero
Vicente Maldonado	fuga cárcel de Corte	---	20	indio	soltero	arriero
Tomás José	fuga cárcel de Corte	---	20	indio	soltero	gañán
Tomás Lloret	homicidio	pena capital con ejecución	31	español	soltero	sin destino en la capital
Antonio Triñanes	homicidio	pena capital con ejecución	42	español	casado	sin destino en la capital
Cristóbal Gómez Ontañón	homicidio	pena capital (ausente)	30/35	---	---	---

1821

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio Macías	"haber vertido palabras sediciosas"	absuelto y puesto en libertad	-	---	---	abogado
Francisco Rosas	amancebamiento y robo	indultado	-	---	---	---
Eusebia Silva	amancebamiento	indultada	-	---	---	---

